

ORDEN DE SERVICIO No. 130-20-01-23

CONTRATANTE: EMSIRVA E.S.P. — EN LIQUIDACIÓN
NIT: 890.399.030-3
CONTRATISTA: CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.
NIT: 830.048.122-9
VALOR: \$48.350.000.00. Incluido IVA
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y
HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DEL 2025.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, con Cédula de Ciudadanía No. 11.297.301, en su calidad de Liquidador y Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No SSPD 20251000009675 DEL 14/01/2025 y posesionado el mismo día, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, quien para efectos de esta Orden de servicio se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **EDUARDO JOSE PAREDES TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.070.903 expedida en Buga, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir la siguiente orden de servicio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, expidió la Resolución No. SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, por la cual decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P., y concede un plazo para adelantar la liquidación de dos (2) años.
- 2.- Mediante Resolución N°. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia de Servicios Públicos -SSPD, decretó la Liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
- 3.- Igualmente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No. 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día cinco (5) de agosto de 2024.
- 4.- Adicional la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No. SSPD 20241000043305 del treinta y uno (31) de enero de 2024, prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el cinco (5) de agosto de 2025
- 5.- Que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se ajusta a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto N° 2211 de 2004, además de los lineamientos descritos en la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de diciembre del 2016 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION"
- 6.- Por lo anterior y teniendo en cuenta que el cierre definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro determinado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en la Resolución 0100 N° 0710- 0084 del 7 de febrero de 2008 que modificó parcialmente la Resolución N° 0100 N° 711- 0079 de febrero 5 de 2008, mediante la cual se ordena la clausura y sellado definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro, además lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto N° 211 de 2004, surge la necesidad de realizar una contratación a fin de realizar actividades específicas para el mantenimiento en el Antiguo Vertedero de Navarro.
- 7.- En aras de dar cumplimiento con lo establecido por autoridad ambiental, es fundamental abordar la situación actual del predio Antiguo Vertedero de Navarro, toda vez que, desde el inicio del año 2025 hemos experimentado lluvias fuertes y prolongadas que han propiciado un crecimiento desmedido de la maleza en la zona, lo que hace imprescindible realizar una nueva actividad de corte de césped y limpieza de los canales de aguas lluvias para el adecuado mantenimiento del predio.
- 8.- Que, realizado los estudios previos y la invitación cerrada a tres (3) proponentes para ejecutar el objeto de la orden de servicio, fue adjudicado el proponente CIUDAD LIMPIA

BOGOTA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que la propuesta presentada fue de menor valor en comparación de con los demás proponentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la invitación realizada.

9.- Que, de acuerdo con lo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su Decreto Reglamentario No. 2555 de 2010, regula los procesos de Liquidación Forzosa Administrativa de Empresas de Servicio Público, facultando al liquidador para celebrar todo tipo de contratos y órdenes de compra y/o servicio para la administración y buen desarrollo de la Liquidación forzosa administrativa en que se encuentra la entidad.

10.- La presente Orden de servicio se rige por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana.

De conformidad con las anteriores consideraciones, esta Orden de servicio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - Contratar el corte de césped y desmalezado en un área de 160,000 metros cuadrados, así como la limpieza de canales de aguas lluvias, actividad esta última, que se efectuará por tres (3) operarios en el Antiguo Vertedero de Navarro. **PARAGRAFO:** Los recursos asignados para la ejecución de la presente Orden de servicio, incluye los insumos necesarios como combustible y lubricante y materiales. Para el mantenimiento y operación de los equipos indispensables para las labores en el Antiguo Vertedero de Navarro.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA** deberá realizar el trabajo en el plazo establecido de la orden de servicio, desarrollando las siguientes actividades: 1.- Corte de césped de manera mecánica y/o manual) en la extensión de 160.000 metros cuadrados, así como la limpieza de canales de aguas lluvias que se efectuará por tres (3) operarios en el Antiguo Vertedero de Navarro. 2.- Cumplir con precisión, en forma eficiente, oportuna y a cabalidad el objeto de la Orden de servicio. 3.- Soporte y registros de la actividad anteriormente descrita, deberá estar diligenciada en los formatos que presentará al inicio de la orden de servicio: a. Informe de actividad con registro fotográfico del antes y después del objeto a desarrollar. b. Programación semanal de actividades. b. diligenciamiento de formato de eventualidades. c. Los formatos asociados a la actividad a desarrollar serán suministrados por Emsirva E.S.P. en Liquidación. **TERCERA: VALOR.** -

El valor de la presente Orden de servicio se estima en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$48.350.000.00.00)** Este valor es incluido IVA y todos los descuentos de ley si hay lugar a ello. El valor que será cancelado de acuerdo con la disponibilidad de recursos, aprobación y aceptación de la labor ejecutada y registrada en actas firmadas por el Supervisor de la Orden de servicio, previa presentación de la correspondiente factura, certificación expedida por el Supervisor de la Orden de servicio y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** - El valor de la presente Orden de servicio será cancelada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION al CONTRATISTA en un solo pago y se liquidará sobre el valor del servicio efectivamente prestado, previa presentación del informe, pagos parafiscales, acompañado de la factura por el periodo vencido, a los diez (10) días hábiles siguientes a la legalización de la misma. **PARAGRAFO:** El valor incluye mano de obra calificada, insumos y demás costos y gastos que se generen. Es decir que la propuesta presentada y el valor de la orden de servicio se entienden a todo costo, entendiéndose que se cumple de acuerdo con lo previsto en cuanto a personal requerido en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **QUINTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.**

- 1. Prestar AL CONTRATISTA la colaboración necesaria para llevar a cabo esté servicio en lo que directamente le corresponda. 2. Pagar el valor de la prestación del servicio conforme a la cotización y lo debidamente ejecutado. 3. Ejercer estricto seguimiento a la labor del CONTRATISTA en los términos y formas establecidos, en la propuesta aprobada por EMSIRVA E.S.P. - EN LIQUIDACION a través del Supervisor de la orden de servicio. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.** - El plazo de ejecución de la orden de servicio será hasta el treinta (30) de abril del 2025, a partir de la suscripción del acta de inicio previa acta de aprobación de la póliza. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo pactan que la presente Orden de servicio se podrá dar por terminada por EL CONTRATANTE. La terminación se

hará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados y el valor de la Orden de servicio causada, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. Lo anterior sin lugar a perjuicios para ninguna de las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, acepta desde ya, que, decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia de la presente Orden de servicio, este quedará sin efecto y se declarará su liquidación. **SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.-** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y demás normas concordante, lo cual será verificado por el Supervisor de la Orden de servicio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. El CONTRATISTA deberá, además, responder por salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el cumplimiento de la presente Orden de servicio. **OCTAVA: GARANTIAS. - 1.- CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, una póliza de cumplimiento para garantizar todas y cada una de las obligaciones de la presente Orden de servicio por el veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden de servicio y su vigencia igual a la del plazo de la Orden de servicio más ciento ochenta (180) días calendario. **2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION AL PERSONAL:** Por el quince por ciento (15%) del valor total de la Orden de servicio, con una vigencia inicial igual a la Orden de servicio y tres (3) años más. **3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de servicio y tendrá un término igual al de la Orden de servicio y ciento ochenta (180) días más. No obstante, el término pactado, se entiende que los amparos deben estar vigentes hasta la liquidación definitiva de la Orden de servicio y la prolongación de sus efectos. **NOVENA: SUPERVISIÓN .-** La supervisión de la ejecución de la orden de servicio la ejercerá el Coordinador Técnico Operativo de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, o quien haga sus veces, quién deberá: **a)** Exigir el cumplimiento de esta orden de servicio en todas sus partes; **b)** Inspeccionar la ejecución de la Orden de Servicio para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por el contratante y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución de la orden de servicio. **e)** Elaborar oportunamente las actas de liquidación. **f)** Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así lo convenga para la buena marcha de la orden de servicio. **g)** La supervisión durante la ejecución de la orden de servicio o en su liquidación, deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y Recursos Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF). Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Supervisor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitará a la tesorería de la empresa para que se efectúe el giro de dichos recursos o los correspondientes a los sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **h)** La Supervisión con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de Pensiones o Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a La Superintendencia Nacional de Salud. **i)** Las demás funciones que se asignen.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL. - Conforme a las disposiciones civiles vigentes, las partes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden de servicio en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, que deberá pagar la parte que haya incumplido en favor de la que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, podrá descontar, el monto de la cláusula penal que se haya hecho efectiva, de cuentas que se encuentren pendientes de pago a **EL CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de que la parte cumplida adelante las acciones pertinentes para obtener indemnización por los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aplicación de la pena pactada en esta cláusula no requiere pronunciamiento judicial. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANORMAL.** - El incumplimiento por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas de la presente Orden de servicio faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole y sin causar ningún tipo de indemnización o resarcimiento de perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar la Orden de servicio, indicando las causas para ello. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que se dé por terminada la Orden de servicio, en los términos de este artículo, las partes procederán a la liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación de la Orden de servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION por razones del servicio podrá dar por terminada anticipadamente esta Orden de servicio, previo aviso con quince (15) días de anticipación al **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO CUARTO.** - Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución de la Orden de servicio en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción esta Orden de servicio terminará, pudiendo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION suscribir la Orden de servicio con otra persona. **DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN EN MORA.** - Para todos los efectos inherentes a esta Orden de servicio, la constitución en mora no requiere de pronunciamiento judicial. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** - Una vez terminada la Orden de servicio, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: **1)** La Orden de servicio deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. **2)** El supervisor y **EL CONTRATISTA** realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. **3)** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la Orden de servicio deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; **4)** Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el supervisor y **EL CONTRATISTA**, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con **EL CONTRATISTA** el respectivo acuerdo. En el evento de que entre El Liquidador o su delegado y **EL CONTRATISTA** no haya acuerdo, o si éste no comparece, El Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de las diferencias presentadas con **EL CONTRATISTA**, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llega ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará a **EL CONTRATISTA** que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe a **EL CONTRATISTA.** En caso de que **EL CONTRATISTA** no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que **EL CONTRATISTA** al firmar esta Orden de servicio autoriza esta consignación. Sin perjuicio de los derechos que tiene **EL CONTRATISTA** de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **PARÁGRAFO:** Los términos que se establecerán en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiéndose que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente. **DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, se obliga a reservar con destino a esta Orden de servicio, la suma de

CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$48.350. 000.00), presupuesto incluido en el CDP No. 74 de 02-04-2025. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de esta Orden de servicio, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.** - La presente Orden de servicio se celebra en desarrollo de las disposiciones consagradas en el Código de Comercio y las disposiciones Civiles aplicables. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad del juramento, que no se encuentre incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración de la Orden de servicio. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA este cederá la Orden de servicio, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución inhabilidades e incompatibilidades que consagran la Ley y la Constitución Política. **DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica y operativa, y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, por lo tanto, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del acuerdo, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION al pago de la orden de servicio, cuando este sea satisfactorio. **DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** - Por la naturaleza de la Orden de servicio no existe relación laboral alguna entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto de esta Orden de servicio. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Todas las controversias que surjan en desarrollo de la Orden de servicio deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA y el Supervisor, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes. Toda comunicación relacionada con esta orden de servicio, deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **a) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION:** Calle 6 No. 44- 110 Central Telefónica de Tequendama de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Correo electrónico: comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co, Tel. (602) 3166633 – Cel. (+57) 323 2881784. Santiago de Cali. **b) EL CONTRATISTA:** Calle 5 No. 61-59 Local 18. Cel. 310 8669027. Correo electrónico: eiparedes@ciudadlimpia.com.co, pqrscali@ciudadlimpia.com.co, cotalora@ciudadlimpia.com.co. – Santiago de Cali. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales inherentes a esta Orden de servicio, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

La presente Orden de servicio se firma en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de abril de 2025.

EL CONTRATANTE
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

EL CONTRATISTA
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P


FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Liquidador – Representante legal


EDUARDO JOSE PAREDES TORRES
Representante Legal

VºB
Proyectó: María Fernanda Echeverri V. 
Revisó: Harold García Silva 

